PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de Clasificación	
	Área	Dirección General de Recursos Materiales
	Confidencial	Contrato Simplificado 50250204 Firma y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona
		trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad, por ser un dato identificativo.
		Indicado en negro, se incluye al final listado de datos suprimidos
	Fundamento Legal	Artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente a los expedientes: CT-CUM/A-24-2022 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/docume_nto/2023_01/CT_CUM_A_24_2023_II_Poseducion_ndf
		nto/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
	Rúbrica del titular del área	
	Fecha de desclasificación	
	Rúbrica y cargo del servidor público	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O. PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX, 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250204

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

Eduardo so

PROVEEDOR: Edgar Juan Hernández García / Angel Albino Corzo 43030, Col. Gertrudis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, 07839 / 55 30441330, 55 5609-1397 /

FECHA DEL DOCUMENTO
19/09/2025
FORMA DE PAGO
Transferencia Bancaria
OBSERVACIONES

AD/MIN/DGRM/ 085 /2025

FECHA DE ENTREGA
30 días hábiles a partir de la adjudicación

LUGAR DE ENTREGA

Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10	2710101002	6	PZA	TOGA P/CEREMONIAS ORDINARIAS OBSERVACIONES Adquisición de 6 togas para ceremonias ordinarias.	23,000.00	138,000.00
				Descripción: Togas para ceremonias ordinarias, en tela tergal color negro y de acuerdo con la muestra que se le entregará al proveedor.		
				Las tallas serán personalizadas, por lo que resulta necesario tomar medidas a cada una.		
				Lugar de entrega: Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, Piso 2 Puerta: 3018. (Previa cita).		
				Para la entrega-recepción, deberá ponerse en contacto con la administradora del contrato, Rosario Elizabeth Ochoa Tejeda, Coordinadora Administrativa I de la Secretaría General de la Presidencia, a la cuenta de correo electrónico reochoat@mail.scjn.gob.mx y con extensión 2247.		
				Fecha en la que deberán tomar las medidas a los nuevos Ministros y Ministras: Esta fecha la determina el área solicitante, posterior a la fecha de adjudicación.		
				Se entregará muestra, por parte de la administradora del contrato, al proveedor adjudicado en virtud de que se trata del modelo que usan las señoras Ministras y los señores Ministros en el Pleno de este Alto Tribunal.		
				Fecha límite de entrega de las togas: 30 días hábiles a partir de la adjudicación.		
				Garantía de 3 meses en caso de vicios ocultos o defectos de fabricación, deberá sustituir los bienes por otros iguales a los originalmente ofertados, sin ningún costo para la Suprema Corte de Justicia de la Nación		
				Forma de pago: Será a la entrega total de las togas y a los 15 días hábiles posteriores a la presentación correcta del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de que la entrega de los bienes fue a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
		NADO 8		a. Fecha de entrega: 30 días hábiles a partir de la adjudicación. b. Tipo de Procedimiento: Adjudicación Directa c. Numero de procedimiento: AD/MIN/DGRM/085/2025. d. Clasificación: Minima		
		DO 8		e. Fundamento de autorización: Artículos 37, 38, fracción IV, 94 y 95 del AGA VII/2024. Conforme al Acuerdo General del Pleno del Organo de Administración Judicial, por el que se		- Annual Control of the Control of t

CONTINUA IMINADO 8

Página 1 / 2 Fecha de Impresión: 23/09/2025 08:55:27



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SC.I-950204-8P5

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

BOLIVAR No. 30, 4O, PISO COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F. TELS. 4113-1000 EXT. 5704, 5710, 5305, 5706 FAX. 5130-1750

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ, IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

50250204

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Edgar Juan Hernández Garci	a / Angel Albino Corzo 43030, Col. Gertru	dis Sánchez, Alcaldía Gustavo A. Madero, 07839 / 55 30441330, 55 5609-1397 /		
FECHA DEL DOCUMENTO 19/09/2025	FORMA DE PAGO Transferencia Bancaria	OBSERVACIONES AD/MIN/DGRM/ 085 /2025		
FECHA DE ENTREGA 30 días hábiles a partir de la adjudicación	LUGAR DE ENTREGA	Calle de José María Pino Suarez # 2 , Cuauhtemoc 06065, MX, CDMX		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				autoriza la continuidad de la aplicación de la Normativa Administrativa emitida hasta antes del primero de septiembre de dos mil veinticinco, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de las Unidades Administrativas correspondientes, hasta en tanto el Organo de Administración Judicial emita las disposiciones respectivas. f. Organo que autoriza: Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones. g. Fecha de autorización: 19 de septiembre de 2025. h. Unidad responsable UR: 25510915S0010001 i. Partida presupuestaria PP: 27101 ID 25300317 j. Comprobación recursos: no aplica k. Area solicitante: Secretaria General de la Presidencia. l. Administradora del contrato: La "Suprema Corte" designa a la Lic. Rosario Elizabeth Ochoa Tejeda Coordinadora Administrativa de la SGP, como administradora del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Proveedor", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento. m. Con fundamento en el artículo 170, fracción II y dado que el monto a contratar no excede las 2,000 UMAS, el proveedor queda exceptuado de presentar fianza de cumplimiento.	la de la companya de	
				AVISO DE PRIVACIDAD DE LA SCJN En los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información generada con motivo de los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales de este Alto Tribunal y publicada en el portal de información de esta es publica, salvo aquella relativa a datos que vulneren la sensibilidad del dominio público en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, mismos que no podrán ser divulgados sin el consentimiento del mismo. Con fundamento en el art 32 fracciones V, VII, VIII, X y XI del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.		
				RESPONSABLE El responsable de recabar sus datos personales para los procedimientos de contratación para el suministro de recursos materiales y servicios generales es la Dirección General de Recursos Materiales, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Calle Bolivar número 30, cuarto piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 05000, Ciudad de México teléfono 4113-1000. El Aviso de Privacidad Integral se puede consultar en: https://datos-personales.scjn.gob.mx/sites/default/files/avisos-de-privacidad/C_DCRM_C1_2.pdf		
MPORT EIENTO	TE CON LETRA TREINTA Y CUATRO	MIL CUATRO	СІЕНТО	S SESENTA Y SIETE PESOS 20/100. M.N.	Subtotal Descuentos I.V.A. TOTAL	138,000.00 22,080.00- 18,547.20 134,467.20

MTRO. MARIO RENÉ CHAVEZ ÁLVAREZ SUBDIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES IMINADO
Página 2/2

Página 2 / 2 Fecha de Impresión: 23/09/2025 08:55:27 -ELII

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 I.1.- Es el máximo organo depositario del Poder Judicial de la Federación, en terminos de lo dispuesto en los articulos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,

 I.2.- La presente contratación General de Recursos Materiales, de conformidad con los previsto en los articulos 33, fracción IV, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024)

1.3.- El Director General de Recursos Materiales está facultado para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, fracción X, del Reglamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024

- de la Nacion, y 11, tercer parrafo, del Acuerdo General de Administracion VII/2024

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José Maria Pino Suarez número 2, colonia Centro, alcaldia Cuauhtemoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 251 091580010001, Partida Presupuestal 27101, destino 119.

 11. Es una pessona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11. Es una pessona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11. Es una pessona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11. Es una pessona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 11. Es una pessona física o presente contratos es encuentra intrabilitado conforma e la legislación de la función de la presente contratos e encuentra intrabilitado conforma e la legislación palicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199 del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11. Es una pedera supletarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11. Para todo for reflexionado de previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 11. Para todo for la reflexionado con el presente contratos estántación por la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".

- in. Comboe y acepta sujetanse a lo previsto en la recursió demanda de Administración (vinzoca).

 III. Dara todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la caráfula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Proveedor".

 III. La "Suprema Corte" y el "Proveedor", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
- III.1. Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigiran a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. II.5. de este instrumento contractual
- Las "Partes" réconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
 Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Proveedor" se compromete a proporcionar los bienes descritos en el presente instrumento contractual con las características, calidad y cantidad solicitada, y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la caratula y clausulas de este contrato es por la cantidad de \$115,920,00 (Giento quince novecientos sevente y eviente mil pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$18,547.00 (Dieciocho mil quinientos cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), es "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato es mantendrán firmes hasta su total terminacion. El monto señalado en la presente clausula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligacion de cubrir ningún importe adicional.

Tercera, Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Proveedor" el cien por ciento hento señalado en la clausula Segunda, a la entrega total de los bienes, recibidos a entera astisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Proveedor" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", on Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los bienes fueron recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" Cuarta. Lugar de entrega de los bienes. El "Proveedor" deberá entregar los bienes, objeto de este contrato, en el domicilio obicado en el Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtemoc, Piso 2 Puerta; 3018. (Previa riota).

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de entrega de los bienes. Las "Partes" convienen en que la entrega será 30 días hábiles a partir de la notificación de adjudicación (19 de septiembre de 2025). El "Proveedor" se compromete a entregar a entera satisfacción

de la "Suprema Corte". En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente

La fecha de entrega de los bienes pactada en este contrato unicamente podrá ser porcepada por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Proveedor" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que la entrega de los bienes, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito te señale la "Administradora" del contrato al

Sexta, Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales seran determinadas por la "Suprema Corte", en funcion del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obiligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podra aplicar una pena convencional hasta por el30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los bienes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue pròrroga al "Proveedor" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, asimismo, la penalización por dias de atraso no podrá es superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizaciónes, se podrá iniciar el procedimiento de rescision del contrato.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento parciala, la pena se a giustará proporcionalmente a de procentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento parciala, la pena se quistará proporcionalmente al evigencia del contrato y contrato.

contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte"

Las penas podran descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Proveedor" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte",
[Las penas convencionales también podrán hacerse efectivas mediante las grantias otorgadas.]
Séptima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúa la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2 000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega de los bienes.

Octava. Pagos en exceso. Tratandose de pagos en exceso que haya recibido el "Proveedor", este deberá reintegrar las cantidades a pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórrega para el pago de trovidero fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha de pago al "Proveedor" has la fecha que se pongan efectivamente las adsposicion de la disposición de la contiguier or reproducción parcial o total, o use distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Proveedor" es responsable en su utalidad de las rechamentes que an su caso se disposición de la expusición de la parci

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del procedimiento, la "Suprema Corte" podra ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Proveedor" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se

Felicitian respecto de los derechos de projectada intelectual u otro derecho inherente a esta.

El "Proveedor", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de initracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor", por lo que de ninguna manera existira relación laboral latoral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Proveedor" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Proveedor", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas

con su personal.
La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Proveedor" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que el personal que labora para al "Proveedor", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Proveedor" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con dicho personal, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. as "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercor.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se legaran a ocasionar podra ser deducido por la "Suprema Corte" manifiesta que no aceptara la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Proveedor" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Decima Sequinda. Responsabilidad ciri. El "Proveedor" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte", en el restablecimiento del sistuación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Decima Tercera. Intransmissibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Proveedor" no podrá cedeter, gravar, transfeir o afectar bajo cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Tercardo a confidencialda, acceso a la información provia y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Confidencialdad, acceso a la información y protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte", obcumentos, registos, inimitante de los datos personales, las "Proveedor" se obliga a ano realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte", o por no confidencial de la que tenga conocimien

b. Implementar las medidas de seguridad;
 c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos.

d Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y e. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPDPPSO.

e No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LGPOPPSO.

Décima Quinta, Rescisión del contrato. Las "Pates" exceptan que la "Suprema Corte" podrá rescinidade manera umilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Proveedor" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" hotificará por escrito las causas de recisión al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, cotorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifisete lo que a su derecho convenciones estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime perfientes.

Vencido ese plazo el organo competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual. Se siguientes: 1) Si el "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" en su domicillo señalado en la declaración II.5, de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Proveedor" incurre en fasedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Proveedor" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. (4) Si el "Proveedor" in existe no existe contrato. (4) Si el "Proveedor" in existe no existe contrato. (4) Si el "Proveedor" il defendo de la rescisión. El contrato podró darse por terminado al cumplimentarse su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público

Decima Sexta. Suplustos de terminación del contrato diversos a la resusión. El contrato diversos a la resusión. El contrato diversos a la resusión VII/2024.

Decima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte, el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regira por lo dispuesto en el dificulo 151, del Acuerdo de lo previsto en los articulos 134, 1 Décima Séptima. Suspensión tem terminación definitiva y, por tanto, el General de Administración VII/2024

Decima Ottawa, Terminación anticipada. "Las Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Proveedor", con una anticipación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse al corriente en el pago de los bienes objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte"

Décima Novena, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracciones XIX y XXXVIII, y 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Administración Vil/2024.
Vigésima. Vicios Ocultos. El "Proveedor" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Proveedor", acomo "Administratora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la Lic. Rosario Elizabeth Ochoa Tejeda Coordinadora Administrativa de la SGP de la "Suprema" Corte", como "Administratora" del presente instruencio contrato. La "suprema corte" podrá austiture de la Secretaria de la Suprema Corte" podrá austitura la "Administratoria", lo que informará por escrito a l'Proveedor a la "Proveedor" as cualquier otro fuero que, en cazón de su domicilio o vecinidad, tenga o ideordinada, tenga o ideordinada de los obsensas del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en cazón de su domicilio o vecinidad, tenga o ideordinada, tenga o indirectiva de la segunda. Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han serialado en las declaraciones 14. y Il.5. de este instrumento contractual. el Regiamento Organico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración Vil/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el [Código Federal de Procedimientos Civiles/ Código Nacional de Procedimientos Civiles/ Paraladada por la Procedimientos Civiles/ Paraladada por la Procedimientos Civiles/ Paraladada de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Procedimientos Civiles/ Defeard de

IFICADO POR EL PROVEEDOR

50 GO2 J. HERDEN BZ CARVA

25-580TIEMBRE -2025

FUNDAMENTOS

- 1.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité Transparencia correspondiente expediente CT-CUM/A-24-2022. de al https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022 -II-Resolucion.pdf
- 2.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas: Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022 -II-Resolucion.pdf
- 3.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf
- 4.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones correspondiente Resoluciones del Comité de Transparencia al expediente https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado electronico notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluci on.pdf
- 5.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Resoluciones del Comité Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. de https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluci on.pdf
- 6.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para

FUNDAMENTOS

recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Comité Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. Públicas: Resoluciones del de https://www.scin.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II-Resoluci on.pdf

7.- ELIMINADA la firma y rúbrica de un particular y rúbrica del representante legal, así como de las personas autorizadas para recibir notificaciones a nombre de la persona moral, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo y puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad de conformidad con los artículos 115, primer y tercer parrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 3, fracción IX, 11 y 16, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y, artículos trigésimos octavos, trigésimo noveno y cuadragésimo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Resoluciones del Comité de Transparencia correspondiente al expediente CT-CUM/A-24-2022. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/estrado-electronico-notificaciones/documento/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-ll-Resolucion.pdf